

RESOLUCIÓN 6397 DE 2018

(agosto 1)

Diario Oficial No. 50.674 de 3 de agosto de 2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por la cual se modifican las disposiciones de exención de visas establecidas en la Resolución [1128](#) de 2018.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 3 del artículo [59](#) de la Ley 489 de 1998, el artículo [2.2.1.11.1.4](#) del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo [7o](#) del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial, en el que se permita un manejo más efectivo frente a la dinámica migratoria.

Que de acuerdo con el artículo [2.2.1.11.1.4](#) del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo [47](#) del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015, se establece que: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará mediante Resolución todo lo concerniente a las Visas”.

Que según lo dispuesto por el artículo [2.2.1.11.2](#) del Decreto 1067 de 2015 el Gobierno nacional tiene competencia discrecional para autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Que la Resolución [1128](#) del 14 de febrero de 2018, establece el listado de países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional.

Que Colombia en ejercicio de su soberanía, atendiendo circunstancias de interés para el Estado colombiano o de reciprocidad, puede establecer los países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional, siendo necesario actualizar el listado dispuesto por los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución 1128 de 2018 respecto de los nacionales de los Estados que podrán ser autorizados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional, para lo cual se dispone agregar a Albania, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Moldova.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo [1o](#) de la Resolución 1128 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo [1o](#). Los nacionales de los Estados que a continuación se relacionan, podrán ser autorizados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional:

1. Albania

2. Alemania
3. Andorra
4. Antigua y Barbuda
5. Antigua República Yugoslava de Macedonia
6. Argentina
7. Australia
8. Austria
9. Azerbaiyán
10. Bahamas
11. Barbados
12. Bélgica
13. Bélice
14. Bolivia
15. Bosnia y Herzegovina
16. Brasil
17. Brunei-Darussalam
18. Bulgaria
19. Bután
20. Canadá
21. Checa (República)
22. Chile
23. Chipre
24. Corea (República de)
25. Costa Rica
26. Croacia
27. Dinamarca
28. Dominica
29. Ecuador

30. El Salvador
31. Emiratos Árabes Unidos
32. Eslovaquia
33. Eslovenia
34. España
35. Estados Unidos de América
36. Estonia
37. Fiyi
38. Filipinas
39. Finlandia
40. Francia
41. Georgia
42. Granada
43. Grecia
44. Guatemala
45. Guyana
46. Honduras
47. Hungría
48. Indonesia
49. Irlanda
50. Islandia
51. Islas Marshall
52. Islas Salomón
53. Israel
54. Italia
55. Jamaica
56. Japón
57. Kazajstán
58. Letonia

59. Liechtenstein
60. Lituania
61. Luxemburgo
62. Malasia
63. Malta
64. México
65. Micronesia
66. Moldova
67. Mónaco
68. Montenegro
69. Noruega
70. Nueva Zelanda
71. Países Bajos
72. Palau
73. Panamá
74. Papúa Nueva Guinea
75. Paraguay
76. Perú
77. Polonia
78. Portugal
79. Qatar
80. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
81. República Dominicana
82. Rumania
83. Rusia (Federación de)
84. San Cristóbal y Nieves
85. Samoa
86. San Marino

87. Santa Lucía
88. Santa Sede
89. San Vicente y las Granadinas
90. Serbia
91. Singapur
92. Suecia
93. Suiza
94. Surinam
95. Trinidad y Tobago
96. Turquía
97. Uruguay
98. Venezuela

PARÁGRAFO 1. También estarán exentos de visa los nacionales de aquellos Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos de exención de visa en vigor, en los términos de este artículo y del respectivo instrumento internacional.

PARÁGRAFO 2. Los portadores de pasaporte de Hong Kong - SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China, y los nacionales de la República de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur estarán también exentos de visa en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO 3. A los nacionales de los Estados de que trata el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar alguno de los Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP) y de los Permisos Temporales de Permanencia (PTP) descritos en los Capítulos Primero y Segundo de la Resolución 1220 del 12 de agosto de 2016 “por la cual se establecen los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia, y se reglamenta el tránsito fronterizo en el territorio nacional” o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, siempre que la ocupación, propósito o intención de estancia en Colombia esté prevista expresamente para estos permisos”.



ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo [2o](#) de la Resolución 1128 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo [2o](#). Los nacionales de los Estados no señalados en el artículo [1o](#) de la presente resolución, requieren visa para el ingreso al territorio nacional.

Para el otorgamiento de visa a estas personas, las Oficinas Consulares de la República de Colombia deberán solicitar autorización previa al Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración, excepto si se trata de nacionales de los siguientes Estados:

1. Argelia

2. Armenia
3. Bahreín
4. Benín
5. Bielorrusia
6. Botsuana
7. Burkina Faso
8. Burundi
9. Cabo Verde
10. Camerún
11. Chad
12. Comoras
13. Congo
14. Costa de Marfil
15. Egipto
16. Eritrea
17. Etiopía
18. Gabón
19. Gambia
20. Ghana
21. Guinea
22. Guinea Bissau
23. Guinea Ecuatorial
24. Haití
25. India
26. Kenia
27. Kirguistán
28. Kiribati
29. Kosovo

30. Kuwait
31. Lesoto
32. Madagascar
33. Malawi
34. Maldivas
35. Mali
36. Marruecos
37. Mauricio
38. Mauritania
39. Mongolia
40. Namibia
41. Nauru
42. Nepal
43. Nicaragua
44. Níger
45. Omán
46. República Centroafricana
47. Ruanda
48. Santo Tomé y Príncipe
49. Senegal
50. Seychelles
51. Suazilandia
52. Tailandia
53. Tanzania
54. Tayikistán
55. Timor Oriental
56. Togo
57. Tonga
58. Túnez

59. Turkmenistán

60. Tuvalu

61. Ucrania

62. Uzbekistán

63. Vanuatu

64. Vietnam

65. Zambia

66. Zimbabue



ARTÍCULO 3o. La presente resolución entrará en vigencia diez (10) días calendario a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución 1128 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1 de agosto de 2018.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de octubre de 2018

